

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Dirección



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **18 JUN. 2019**

S. G.A

E-003774

Señor(a)
IVAN DOMINGUEZ VILLAMIL
Representante Legal
SGS Colombia S.A.S
Kilómetro 8 vía al aeropuerto
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **00000437 17 JUN. 2019**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

basal

Exp: 2027-145
INF T.281 01/04/2019
Proyectó: M.García.Abogado.Contratista.Odair Mejia M. Supervisor
VºB: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. ASESORA DIRECCIÓN

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



15
F 46
13-6-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000437 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales conferidas en el Acuerdo N°012 de fecha 20 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°0071 del 2002, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa S.G.S. COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921-0, permiso de Vertimientos, por el termino de 5 años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el permiso de vertimientos fue renovado por primera vez, con la Resolución N° 123 del 28 de marzo de 2008, y con la Resolución N°236 del 15 de mayo de 2014, por segunda vez, este último notificado en fecha 24 de mayo de 2014.

Que el señor Iván Domínguez Villamil, en calidad de representante legal de la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921-0, con el radicado N°008446 del 11 de septiembre de 2018, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas ARnD, que anexa a la solicitud los siguientes documentos formulario de solicitud del permiso de vertimientos de ARnD, certificado del uso del suelo, descripción del sistema de tratamiento, descripción de actividades en medio magnético.

Que la solicitud se realizó conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015, es decir dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso; y teniendo en cuenta que a fecha no ha sean presentados cambios en la actividad generadora del vertimiento, razón por la cual se ve incurso en la condición establecida en el inciso 2 del artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, que determina la presentación del estudio de caracterización, como condición única para solicitar y acceder a la renovación del permiso aludido.

Que mediante Auto N°1418 de septiembre de 2018, esta Entidad admite la solicitud e iniciar el trámite de renovación por tercera vez del Permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), a la empresa S.G.S. COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921-0, representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil, para la actividad de ensayos y análisis de laboratorio, otorgado por primera vez con la Resolución N°00071 del 2002.

Que el radicado N°009948 del 24 de octubre de 2018, se registra el soporte del pago por concepto de evaluación de la renovación del Permiso de vertimientos ARnD y el soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No.001418 del 2018, ya identificado.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico propias de la C.R.A. y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas de la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921-0, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica el 22 de febrero de 2019, a la empresa en referencia, determinando en el Informe Técnico N°00281 del 01 de abril de 2019, los siguientes aspectos:

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000437 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARND, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la empresa SGS COLOMBIA S.A., desarrollaba plenamente su actividad productiva, la cual consiste en toma de muestras y análisis de laboratorio. Es un laboratorio especializado en minerales, muestreos y análisis químicos, inspección, control de calidad/cantidad de carbón, bias test y muestreadores automáticos.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, este es operado por la empresa SGS y los mantenimientos que se realizan al mismo son llevados a cabo por gestores externos, estas aguas se generan en los laboratorios y son llevadas a un sistema donde se les realiza tratamiento fisicoquímico, para luego ser vertidas en la red de alcantarillado. Las caracterizaciones las realiza la empresa serambiente con una frecuencia semestral.

Las aguas residuales domésticas se generan en el área de alimentación y en los sanitarios, son descargadas en el alcantarillado municipal.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El documento radicado con No. 8446 del 11 de septiembre de 2018, contiene la solicitud de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, renovado por segunda vez con la Resolución No. 236 de 2014, por un término de 5 años; en ese sentido, adjunta la siguiente información:

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con sus respectivos anexos.*
- *Cámara de Comercio*
- *Certificado de Libertad y Tradición*
- *Certificado de Uso del Suelo*
- *Descripción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.*

Descripción del sistema de Evacuación de Aguas Residuales no Domésticas:

1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL VERTIMIENTO:

SGS COLOMBIA sede Barranquilla, es una organización que presta servicios de análisis fisicoquímicos de laboratorio.

- *Laboratorio ambiental (EHS): Análisis de suelos, calidad de aire y aguas residuales, muestreo de las tres matrices ambientales.*
- *Laboratorio de Minerales (MIN): Área de preparación de muestras (Se prepara las muestras brutas y finas), análisis de carbón, análisis de coque, fertilizantes y otros minerales.*

1.1. Localización del Proyecto

Las instalaciones SGS COLOMBIA S.A.S., están ubicadas en el costado oriental del Km 8 de la Autopista que de Soledad (Atlántico) dirige al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz. Ver Figura 2.

La sede tiene una extensión de 1258 m² las cuales cubren un área de 1025 m² y consiste en una edificación en concreto y mampostería de una planta, en gran parte del terreno, donde están ubicadas las oficinas administrativas, laboratorio ambiental EHS, baños, centro de cómputo, cuartos de máquinas para aires

Good

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000437 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARND, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”

acondicionados, área de preparación y molienda del laboratorio de minerales, cuarto de planta eléctrica, cuarto de compresor, bodega de mantenimiento, bodega ambiental EHS, bodega de muestras sin procesar, bodega de remanente de muestras y patio.

Además de un segundo piso de 250 m², donde se hallan oficinas, almacén, cuartos de archivos, sanitarios, cafetería y el área de análisis del laboratorio de minerales.

En la carta catastral del Instituto Agustín Codazzi el lote se encuentra identificado en el Sector 00 y manzana No. 1079. Matricula inmobiliaria 040-156551.

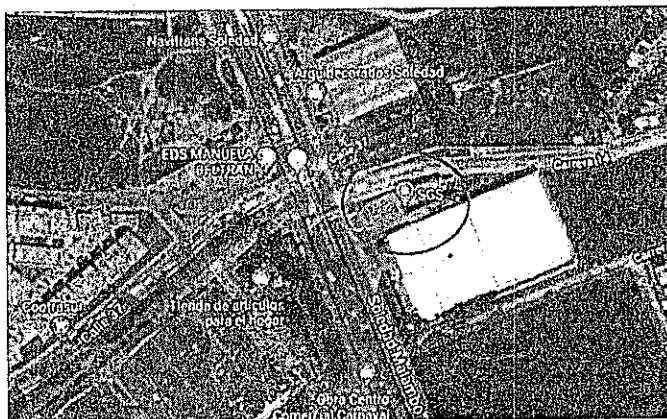


Figura 1. Ubicación geográfica SGS – Soledad, Atlántico. Fuente: SGS, agosto 2018.

El acceso vial a nuestras instalaciones se realiza de la siguiente forma:

| VIA | ESTADO | DISTANCIA APROX. |
|---|--|------------------|
| Vía Autopista Soledad-Malambo Km 8 | Vía pavimentada Buenas Condiciones | 5 metros |
| Calle 18, Barrio La Esperanza, Soledad - Atlántico | Vía pavimentada Buenas Condiciones - Transitabile | 359 metros |
| Calle 37, Barrio Manuela Beltrán, Soledad - Atlántico | Vía pavimentada Buenas Condiciones - Transitabile | 100 metros |

Fuente: SGS, agosto de 2018.

1.2. Actividades de la Operación

Operaciones Ambiental (EHS)

Tabla 2. Actividades Operaciones EHS

| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN | GENERACION DE VERTIMIENTOS |
|-----------------------------|---|----------------------------|
| MUESTREO: | Obtención de la toma muestra para la realización de análisis. Puede ser: Muestreo Manual/Muestreo Automático | NO |
| PRESERVACION DE LA MUESTRA: | Retardar los cambios químicos, biológicos de la muestra con la adición de presentantes | NO |

Fuente: SGS, agosto de 2018.

Lapaz Laboratorio Ambiental (EHS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000437 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARND, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S."

Tabla 3. Actividades Laboratorio EHS

| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN | GENERACION DE VERTIMIENTOS |
|---------------------------|--|----------------------------|
| RECEPCION DE LA MUESTRA: | Se recepciona, registra, verifica y almacena la muestra. | NO |
| REALIZACION DE ENSAYOS: | Realización de análisis fisicoquímicos y otros básicos a las muestras seleccionadas. | NO |
| REPORTE DE RESULTADOS: | Tabulación de los datos obtenidos en los análisis. | NO |
| GENERACION DE RESULTADOS: | Generación de informe con los resultados obtenidos al cliente. | NO |
| LAVADO DE MATERIAL: | Actividades de lavado a los utensilios de laboratorio utilizados para la realización de los análisis con jabón neutro. | NO |
| ENJUAGUE DE MATERIAL: | Actividades de enjuague a los utensilios de laboratorio utilizados para la realización de los análisis. | SI |

Laboratorio Minerales (MIN)

Tabla 4. Actividades Laboratorio MIN

| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN | GENERACION DE VERTIMIENTOS |
|---------------------------|--|----------------------------|
| RECEPCION DEL LOTE: | Se recepciona, registra, verifica y almacena el lote del mineral. | NO |
| HOMOGENIZACION DEL LOTE: | A través de procesos de cuarteos y pulverización se prepara la muestra. | NO |
| TOMA DE MUESTRA: | Obtención de la toma muestra para la realización de análisis. | NO |
| DIGESTION QUIMICA | Transformación del estado sólido del mineral a estado líquido. | NO |
| REALIZACION DE ENSAYOS: | Realización de análisis fisicoquímicos y otros básicos a las muestras seleccionadas. | NO |
| REPORTE DE RESULTADOS: | Tabulación de los datos obtenidos en los análisis. | NO |
| GENERACION DE RESULTADOS: | Generación de informe con los resultados obtenidos al cliente. | NO |
| LAVADO DE MATERIAL: | Actividades de lavado a los utensilios de laboratorio utilizados para la realización de los análisis con jabón neutro. | NO |
| ENJUAGUE DE MATERIAL: | Actividades de enjuague a los utensilios de laboratorio utilizados para la realización de los análisis. | SI |

Producción prevista o actual.

El laboratorio SGS Barranquilla en su proceso de preparación y análisis de muestras durante el mes de junio del presente año (20189 realizó un total de 6726 análisis, los cuales se describen a continuación.

Tabla 6. Producción mes de junio Laboratorio EHS

| LABORATORIO EHS AMBIENTAL | | | | | |
|-------------------------------|--|----------|----------|----------|-------------|
| | Tipos de Análisis | Junio 20 | Junio 21 | Junio 22 | Total Junio |
| Análisis de muestras de Aguas | Grasas y aceites, Hidrocarburos totales, Color verdadero, Turbiedad, Acidez, Alcalinidad a la Fenolftaleína, Alcalinidad total, Bicarbonatos, carbonatos e hidróxicos, Sólidos totales, Sólidos disueltos, Sólidos suspendidos, Sólidos sedimentables, Silicio, Nitritos, Nitratos, Nitrogeno Kjeldahl, Fosforo total, Sulfuros, Sulfatos, DBO, DCO, Detergentes | 50 | 65 | 43 | 1110 |

Tabla 7 Producción Junio Laboratorio Minerales

| LABORATORIO MINERALES | | | | | |
|-----------------------------|--|----------|----------|----------|-------------|
| | Tipos de Análisis | Junio 20 | Junio 21 | Junio 22 | Total Junio |
| Análisis de muestras Carbón | Análisis de cenizas, Análisis de humedad, Análisis de poder calorífico | 278 | 113 | 146 | 5676 |

30/06/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **00000437** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”

4. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE ARnD

La red sanitaria se compone de desagües de aguas lluvias (colectadas en tejados, cárcamos, sumideros, terrazas y áreas descubiertas); domésticas (sanitarios, sifones, lavamanos y pocetas) y no domésticas (laboratorios, purgas de compresores, lavado de patio).

El agua residual no Doméstica es aquella que se genera por el desarrollo de actividades relacionadas específicamente con el objeto social de la compañía. La principal actividad generadora de este tipo de agua residual es el enjuague de los elementos de laboratorios utilizados para realizar los diferentes análisis fisicoquímicas en los laboratorios.

- LAB ambiental EHS: Lavado Área de Volumetría, Lavado Área de preparación de suelos, Lavado Área de materiales.
- LAB Minerales MIN: Lavado área de análisis próximos de carbón, lavado área de digestión, lavado área de minerales y fertilizantes.

Las aguas residuales no domesticas producto de actividades desarrolladas en el Laboratorio de Minerales, áreas de digestión, ensayos especiales y área de minerales y fertilizantes ubicadas en la segunda planta de la instalación son conducidas a través de una tubería de 4" en PVC hacia el primer piso, las cuales se mezclan en una caja de Inspección ubicada en el taller de mantenimiento, para continuar su recorrido mezclándose con las aguas provenientes del área de mezclas y pulverización.

Es importante mencionar que el área donde se ubican los compresores, se tiene un dique de contención para control de posibles derrames. De allí continuaran su recorrido en tubería de 4" hasta el sistema de tratamiento (desarenador y desengrasador) donde se realizara la decantación de los sólidos más pesados y paralelamente se producirá una separación de grasas y aceites; dichas aguas se enviaran a través de bombas a una serie de cajas de inspección las cuales permitirán inspección y mantenimiento de los colectores, hasta la caja de aforo donde se realizan las actividades de muestreo y monitoreos de aguas antes de su mezcla con las ARD y salida al sistema de alcantarillado del municipio. (Plano Anexo).

Figura 4. Cajas de Inspección

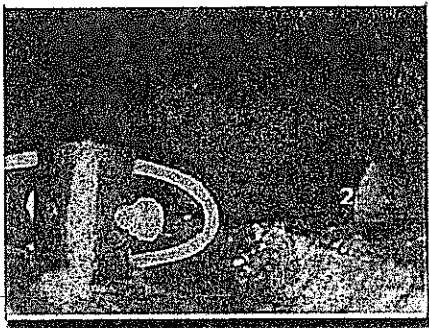


Figura 5. Caja de aforo

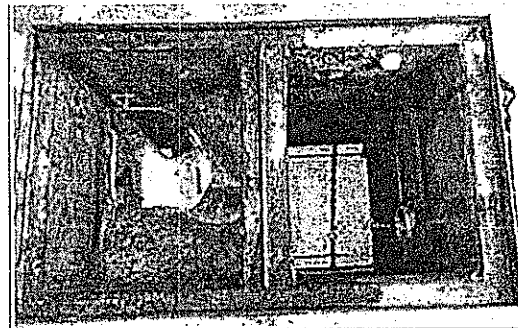


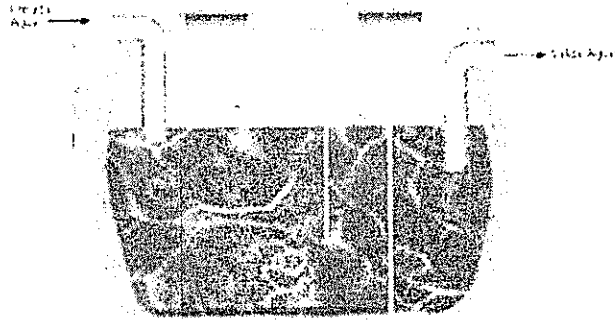
Figura 6. Sistema de tratamiento (desarenador y desengrasador)

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000437 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”



La red de agua residual no doméstica se compone de los siguientes elementos:

Tabla 8. Elementos que compone la Red de ARnD

| Item | Cantidad |
|------------------------------|----------|
| Lavados de laboratorios | 8 |
| Cajas de inspección | 5 |
| Sifones | 3 |
| Lavaojos y duchas emergencia | 2 |
| Caja de aforo. | 1 |
| Dique de Contención | 1 |
| Tubería en PVC | 2" y 4" |

2.1 Mantenimiento del sistema de Evacuación de ARnD

El mantenimiento básicamente se refiere a realizar limpiezas de las cajas de inspección, aforo y al sistema de tratamiento, así como de la verificación del estado de tuberías, teniendo en cuenta lo anterior este mantenimiento se realiza de manera semestral.

2.2 Resultados de Caracterización de ARnD

Conforme a la resolución 236 de 2014 Art 2 y al Auto 50 de 2018 la corporación autónoma regional del Atlántico – CRA requirió a la sociedad S.G.S COLOMBIA S.A.S realice de manera semestral caracterización de aguas residuales no domésticas en la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, durante el primer semestre de 2018 esta actividad se realizó en el mes de Julio de 2018, resultados que fueron remitidos a esta autoridad bajo el Radicado No. 84444 del 11 de septiembre de 2018. El muestreo fue realizado durante 8 horas con alícuotas cada 1 hora por tres días consecutivos.

Tabla 1. Parámetros monitoreados en campo de las aguas residuales del 20 al 22 de junio de 2018.

| Fecha | Descripción | Parámetro | | | | | | | | | Rango |
|------------|--------------------|----------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|
| | | pH | | | | | | | | | |
| | | Alicuota 1 | Alicuota 2 | Alicuota 3 | Alicuota 4 | Alicuota 5 | Alicuota 6 | Alicuota 7 | Alicuota 8 | Alicuota 9 | |
| 20/06/2018 | Salida del sistema | 9:06 | 10:06 | 11:06 | 12:06 | 13:06 | 14:06 | 15:06 | 16:06 | 17:06 | 7,78-7,98 |
| | | 7,89 | 7,84 | 7,95 | 7,89 | 7,78 | 7,78 | 7,98 | 7,86 | 7,88 | |
| 21/06/2018 | | 7:45 | 8:45 | 9:45 | 10:45 | 11:45 | 12:45 | 13:45 | 14:45 | 15:45 | 7,77-7,92 |
| | | 7,84 | 7,79 | 7,82 | 7,85 | 7,77 | 7,85 | 7,84 | 7,92 | 7,89 | |
| 22/06/2018 | | 8:05 | 9:05 | 10:05 | 11:05 | 12:05 | 13:05 | 14:05 | 15:05 | 16:05 | 7,72-7,97 |
| | | 7,90 | 7,97 | 7,95 | 7,90 | 7,91 | 7,89 | 7,72 | 7,74 | 7,84 | |
| Fecha | Descripción | Parámetro | | | | | | | | | Rango |
| | | Temperatura °C | | | | | | | | | |
| | | Alicuota 1 | Alicuota 2 | Alicuota 3 | Alicuota 4 | Alicuota 5 | Alicuota 6 | Alicuota 7 | Alicuota 8 | Alicuota 9 | |
| 20/06/2018 | Salida del sistema | 9:06 | 10:06 | 11:06 | 12:06 | 13:06 | 14:06 | 15:06 | 16:06 | 17:06 | 30,2-32,0 |
| | | 30,2 | 30,3 | 31,9 | 30,3 | 31,4 | 31,4 | 31,7 | 31,0 | 32,0 | |
| 21/06/2018 | | 7:45 | 8:45 | 9:45 | 10:45 | 11:45 | 12:45 | 13:45 | 14:45 | 15:45 | 30,6-33,0 |
| | | 30,7 | 30,6 | 30,9 | 31,8 | 33,0 | 32,2 | 31,4 | 31,1 | 31,8 | |
| 22/06/2018 | | 8:05 | 9:05 | 10:05 | 11:05 | 12:05 | 13:05 | 14:05 | 15:05 | 16:05 | 28,8-32,4 |
| | | 32,0 | 31,6 | 32,4 | 30,4 | 29,7 | 31,3 | 29,5 | 28,8 | 29,5 | |

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000437 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”

| Fecha | Descripción | Parámetro | | | | | | | | | Promedio |
|------------|--------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|----------|
| | | Caudal (l/s) | | | | | | | | | |
| | | Alicuota 1 | Alicuota 2 | Alicuota 3 | Alicuota 4 | Alicuota 5 | Alicuota 6 | Alicuota 7 | Alicuota 8 | Alicuota 9 | |
| 20/06/2018 | Salida del sistema | 9:06 | 10:06 | 11:06 | 12:06 | 13:06 | 14:06 | 15:06 | 16:06 | 17:06 | 0,277 |
| | | 0,28 | 0,30 | 0,30 | 0,27 | 0,21 | 0,26 | 0,28 | 0,30 | 0,29 | |
| 21/06/2018 | | 7:45 | 8:45 | 9:45 | 10:45 | 11:45 | 12:45 | 13:45 | 14:45 | 15:45 | 0,192 |
| | | 0,18 | 0,17 | 0,18 | 0,19 | 0,20 | 0,21 | 0,21 | 0,20 | 0,19 | |
| 22/06/2018 | | 8:05 | 9:05 | 10:05 | 11:05 | 12:05 | 13:05 | 14:05 | 15:05 | 16:05 | 0,091 |
| | | 0,094 | 0,091 | 0,093 | 0,093 | 0,090 | 0,086 | 0,086 | 0,090 | 0,095 | |

Tabla 2. Resultados de laboratorio de las caracterizaciones de aguas residuales monitoreadas del 20 al 22 de junio de 2018.

| Parámetro | Unidades | Concentraciones salida del sistema de tratamiento | | |
|--|-----------------|---|---------------------|---------------------|
| | | 20/06/2018 | 21/06/2018 | 22/06/2018 |
| Demanda bioquímica de oxígeno | mg/l | 3,5 | 4,8 | 13,1 |
| Demanda química de oxígeno | mg/l | <10 | <10 | 24 |
| Grasas y aceites | mg/l | <10 | <10 | <10 |
| Sólidos suspendidos totales | mg/l | 18,6 | 6,4 | 13 |
| Tensoactivos SAAM | mg/l | <0,40 | <0,40 | <0,40 |
| Alcalinidad | mg/l | 50 | 49 | 31 |
| Sulfatos | mg/l | 14 | 13 | <10 |
| Nitritos | mg/l | <0,0050 | <0,0050 | <0,0050 |
| Nitratos | mg/l | <0,25 | <0,25 | <0,25 |
| Cloruros | mg/l | <5 | <5 | <5 |
| Dureza total | mg/l | 22,7 | 25,8 | 29,7 |
| Dureza cálcica | mg/l | 16,6 | 17,8 | 27,3 |
| Coliformes fecales | NMP/100ml | 1,7x10 ³ | 3,4x10 ³ | 9,2x10 ³ |
| Acidez total | mg/l | 6,93 | 7,41 | <2,54 |
| Aluminio | mg/l | <1,0 | <1,0 | <1,0 |
| BTEX | mg/l | <0,10 | <0,10 | <0,10 |
| Cianuro total | mg/l | <0,10 | <0,10 | <0,10 |
| Cobalto | mg/l | 0,002 | 0,001 | 0,002 |
| Cobre | mg/l | <0,1 | <0,1 | <0,1 |
| Fenoles | mg/l | <0,100 | <0,100 | 0,104 |
| Fluoruros | mg/l | <0,1 | <0,1 | <0,1 |
| Ortofosfatos | mg/l | <0,21 | <0,21 | 0,467 |
| Hidrocarburos totales | mg/l | 0,862 | 1,65 | 0,708 |
| Hidrocarburos aromáticos polinucleares | mg/l | <0,002 | <0,002 | <0,002 |
| Hierro | mg/l | <0,200 | <0,200 | <0,200 |
| Litio | mg/l | <0,15 | <0,15 | <0,15 |
| Manganeso | mg/l | <0,1 | <0,1 | <0,1 |
| Mercurio | mg/l | <0,0010 | <0,0010 | <0,0010 |
| Nitrógeno amoniacal | mg/l | 0,09 | <0,054 | <0,054 |
| Nitrógeno total | mg/l | <3,00 | <3,00 | <3,00 |
| Plata | mg/l | <0,05 | <0,05 | <0,05 |
| Selenio | mg/l | <0,0025 | <0,0025 | <0,0025 |
| Sulfuros | mg/l | <1,0 | <1,0 | <1,0 |
| Cadmio | mg/l | <0,01 | <0,01 | <0,01 |
| Níquel | mg/l | <0,001 | <0,001 | 0,002 |
| Plomo | mg/l | <0,1 | <0,1 | <0,1 |
| Sólidos sedimentables | mg/l | 0,1 | <0,1 | <0,1 |
| Zinc | mg/l | 0,083 | 0,055 | <0,050 |
| Antimonio total | mg/l | 0,005 | 0,044 | 0,007 |
| Arsénico total | mg/l | <0,0025 | <0,0025 | <0,0025 |
| Bario total | mg/l | <0,500 | <0,500 | <0,500 |
| Berilio total | mg/l | <0,025 | <0,025 | <0,025 |
| Boro | mg/l | <0,100 | <0,100 | <0,100 |
| Color a (436 nm) | m ⁻¹ | 0,037 | 0,059 | 0,127 |
| Color a (525 nm) | m ⁻¹ | 0,01 | 0,027 | 0,104 |
| Color a (620 nm) | m ⁻¹ | 0,006 | 0,021 | 0,092 |
| Compuestos fenólicos semivolátiles | mg/l | <0,007 | <0,007 | <0,007 |
| Compuestos orgánicos halogenados absorbibles | mg/l | 0,20 | 0,23 | <0,15 |
| Cromo total | mg/l | <0,1 | <0,1 | <0,1 |
| Estaño total | mg/l | <1,0 | <1,0 | <1,0 |
| Formaldehído | mg/l | 0,004 | 0,05 | <0,0100 |
| Fosforo total | mg/l | 0,12 | <0,07 | 0,928 |
| Molibdeno total | mg/l | <0,5 | <0,5 | <0,5 |
| Vanadio total | mg/l | <0,01 | <0,01 | <0,01 |
| Titanio | mg/l | <0,05 | <0,05 | <0,05 |

Jacaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **00000437** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”

Tabla 3. Cumplimiento de los límites máximos permisibles del artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015

| Parámetro | Unidades | Promedio | Límite máximo permisible | Cumplimiento |
|--|-----------------|----------------------|--------------------------|--------------|
| Demanda bioquímica de oxígeno | mg/l | 7,13 | 150,00 | Si cumple |
| Demanda química de oxígeno | mg/l | 24 | 50,00 | Si cumple |
| Grasas y aceites | mg/l | <10 | 10,00 | Si cumple |
| Sólidos suspendidos totales | mg/l | 12,66 | 50,00 | Si cumple |
| Tensoactivos SAAM | mg/l | <0,40 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Alcalinidad | mg/l | 43,33 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Sulfatos | mg/l | 13,5 | 250,00 | Si cumple |
| Nitritos | mg/l | <0,0050 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Nitratos | mg/l | <0,25 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Cloruros | mg/l | <5 | 250,00 | Si cumple |
| Dureza total | mg/l | 26,06 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Dureza cálcica | mg/l | 20,56 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Coliformes fecales | NMP/100ml | 4,77x10 ³ | No especificado | Si cumple |
| Acidez total | mg/l | 7,17 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Aluminio | mg/l | <1,0 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| BTEX | mg/l | <0,10 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Cianuro total | mg/l | <0,10 | 0,10 | Si cumple |
| Cobalto | mg/l | 0,002 | 0,10 | Si cumple |
| Cobre | mg/l | <0,1 | 1,00 | Si cumple |
| Fenoles | mg/l | 0,104 | 0,20 | Si cumple |
| Fluoruros | mg/l | <0,1 | 5,0 | Si cumple |
| Ortofosfatos | mg/l | 0,467 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Hidrocarburos totales | mg/l | 0,708 | 10,00 | Si cumple |
| Hidrocarburos aromáticos polinucleares | mg/l | <0,002 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Hierro | mg/l | <0,200 | 1,00 | Si cumple |
| Litio | mg/l | <0,15 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Manganeso | mg/l | <0,1 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Mercurio | mg/l | <0,0010 | 0,002 | Si cumple |
| Nitrógeno amoniacal | mg/l | <0,054 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Nitrógeno total | mg/l | <3,00 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Plata | mg/l | <0,05 | 0,20 | Si cumple |
| Selenio | mg/l | <0,0025 | 0,20 | Si cumple |
| Sulfuros | mg/l | <1,0 | 1,00 | Si cumple |
| Cadmio | mg/l | <0,01 | 0,01 | Si cumple |
| Níquel | mg/l | 0,002 | 0,10 | Si cumple |
| Plomo | mg/l | <0,1 | 0,10 | Si cumple |
| Sólidos sedimentables | mg/l | 0,1 | 1,00 | Si cumple |
| Zinc | mg/l | 0,069 | 3,00 | Si cumple |
| Antimonio total | mg/l | 0,018 | 0,30 | Si cumple |
| Arsénico total | mg/l | <0,0025 | 0,10 | Si cumple |
| Bario total | mg/l | <0,500 | 1,00 | Si cumple |
| Berilio total | mg/l | <0,025 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Boro | mg/l | <0,100 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Color a (436 nm) | m ⁻¹ | 0,074 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Color a (525 nm) | m ⁻¹ | 0,047 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Color a (620 nm) | m ⁻¹ | 0,039 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Compuestos fenólicos semivolátiles. | mg/l | <0,007 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Compuestos orgánicos halogenados absorbibles | mg/l | 0,215 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Cromo total | mg/l | <0,1 | 0,10 | Si cumple |
| Estaño total | mg/l | <1,0 | 2,00 | Si cumple |
| Formaldehído | mg/l | 0,027 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Fosforo total | mg/l | 0,524 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Molibdeno total | mg/l | <0,5 | Análisis y Reporte | Si cumple |
| Vanadio total | mg/l | <0,01 | 1,00 | Si cumple |
| Titano | mg/l | <0,05 | Análisis y Reporte | Si cumple |

5. CONSIDERACIONES C.R.A.:

El sistema de tratamiento de aguas residuales está compuesto por un desarenador desengrasador, mediante el cual se decantarán los sólidos más pesados y se separarán las grasas y aceites. Posteriormente el agua será enviada a unas cajas de inspección en las cuales se les realiza monitoreo antes de su mezcla con las aguas residuales domésticas y salida al sistema de alcantarillado del municipio. Teniendo en cuenta las características del sistema y los resultados de la caracterización del agua residual a la salida del sistema, se evidencia que el

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000437** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”

sistema está funcionando de manera óptima dado que permite el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.

El estudio de caracterización del vertimiento de ARD correspondiente al primer periodo del año 2018, radicado con el No. 8444 del 11 de septiembre de 2018, se evidencia que la caracterización realizada a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales está cumpliendo con los límites permisibles para los parámetros monitoreados, los cuales corresponden a los estipulados en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.

6. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES:

La Resolución 236 del 15 de mayo de 2014: renueva el permiso de vertimientos a la empresa SGS Colombia S.A.S. en el municipio de Soledad, Atlántico. El permiso de vertimientos renueva por el término de cinco (5) años.

| Acto administrativo | Obligación | Cumplimiento |
|------------------------|--|--|
| Resolución 236 de 2014 | El permiso de vertimientos líquidos, se renueva sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: 1. Realizar semestralmente caracterización a las aguas residuales industriales en la entrada y salida del sistema de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites, plomo, sólidos sedimentables, níquel, cadmio, zinc. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Así mismo, dichas caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que pueda asistir y avalarlos. | En el expediente se evidencia entrega de caracterizaciones 2014-1, 2014-2, 2016-1, 2016-2, 2017-1, 2017-2, 2018-1. No se evidencia radicado de las caracterizaciones del 2015-1 y 2015-2. |
| | 2. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio. | Si cumple. |
| | 3. Avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando se necesite realizar alguna modificación o mantenimiento al sistema de tratamiento, para ser evaluados los cambios. | Si cumple. |
| | 4. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento. | Si cumple. |

7. CONCLUSIONES:

La empresa SGS COLOMBIA S.A.S., presentó el estudio de caracterización del vertimiento de ARD correspondiente al primer periodo del año 2018, con el radicado con No. 8444 del 11 de septiembre de 2018.

Se evidencia que el sistema de tratamientos de aguas residuales de la empresa SGS COLOMBIA S.A.S. compuesto por un desarenador y desengrasador, está funcionando de manera óptima dado

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000437 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S."

que permite el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.

Es pertinente indicar que la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., no está cumpliendo con lo estipulado en el primer punto del artículo primero de la Resolución 236 de 2014, el cual establece que la empresa deberá: *"tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo"*. La caracterización fue realizada durante tres días consecutivos.

DE LA DECISION ADOPTAR

En consideración a la normativa ambiental Decreto 1076 de 2015, el contenido del Informe Técnico N°00281 del 01 de abril de 2019, el cual constituye el fundamento técnico a la decisión de renovación del permiso de vertimientos ARnD, esta Entidad considera viable renovar por tercera vez dicho instrumento a la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., para las aguas residuales no domesticas generadas de la toma de muestras y análisis de suelos, calidad de aire y aguas residuales, análisis de carbón, análisis de coque, fertilizantes y otros minerales, para un caudal de descarga de 0,12l/s, con un tiempo de descarga de 8 h/día y una frecuencia de 30 días/mes con un flujo intermitente en el punto de descarga al alcantarillado con coordenadas 10°54'31,48" N – 74°46'15,03" W.

Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos de ARnD, no presentó cambio en su actividad generadora se mantienen las mismas especificaciones, establecidas en la Resolución N°0071 del 2002, renovada por primera vez con la Resolución N° 123 del 28 de marzo de 2008, y renovado por segunda vez con la Resolución N°236 del 15 de mayo de 2014.

El permiso de vertimiento de ARnD, queda sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se describen en la parte resolutive de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los "Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que *"se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"*

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000437 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Del permiso de Vertimientos

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales; se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. *Ibidem* Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000437. DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S."

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula *"los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración."*

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *"los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales"*.

Que el artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

Que el artículo 14 ibídem, señala *"Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades."*

Que el artículo 16 ibídem, define vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público. *Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación: ... (...)*...

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibídem señala: *"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste*

Copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000437 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”

con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Del cobro de seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., se entiende como usuario de bajo impacto.

Es oportuno indicar que en la información a portada por la empresa mentada, no se registra el costo del proyecto acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 00000437 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”

mentada norma, con el aumento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para el año correspondiente.

Así las cosas, se establece el cobro acorde con lo estipulado en la Tabla N^o49 de la citada Resolución, y se cobran los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que esta se cobra de manera anticipada y teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | VALOR |
|------------------------------|------------------------|
| Permiso de Vertimientos ARnD | \$ 7.023.821.00 |
| TOTAL | \$ 7.023.821.00 |

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por tercera vez el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas ARnD a la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921-0, representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil, otorgado con la Resolución N^o0071 del 2002, para la actividad productiva de elaboración de productos de panadería, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: El permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (ARnD) renovado por Tercera vez a la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921-0, representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil, se mantiene con las mismas características del permiso otorgado inicialmente.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos de aguas ARnD se renueva por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1.- Realizar de manera semestral una caracterización del vertimiento de las aguas residuales no domésticas de los parámetros estipulados en el artículos 15 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas por cada hora, por 5 días de muestreo.

2.- Caracterizar los siguientes parámetros: Demanda bioquímica de oxígeno, Demanda química de oxígeno, Grasas y aceites, Sólidos suspendidos totales, Tensoactivos SAAM, Alcalinidad, Sulfatos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Dureza total, Dureza cálcica, Coliformes fecales, Acidez total, Aluminio, BTEX, Cianuro total, Cobalto, Cobre, Fenoles, Fluoruros, Ortofosfatos, Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Plata, Selenio, Sulfuros, Cadmio, Níquel, Plomo, Sólidos sedimentables, Zinc, Antimonio total, Arsénico total, Bario total, Berilio total, Boro, Color a (436 nm), Color a (525 nm), Color a (620 nm), Compuestos fenólicos semivolátiles, Compuestos orgánicos halogenados absorbibles, Cromo total, Estaño total, Formaldehído, Fosforo total, Molibdeno total, Vanadio total, Titano.

a. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas y no

Just

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000437 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.”

domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

- b. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

3.- Dar cumplimiento a lo estipulado en el primer punto del artículo primero de la Resolución 236 de 2014, la cual renueva por segundo vez el permiso aludido, donde se establece que la empresa deberá: *“tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo”*. So pena proceso sancionatorio.

4.- Mantener el funcionamiento adecuado del sistema tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento al alcantarillado.

5- Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.31, 2.2.3.3.4.42 y 2.2.3.3.4.163 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuáles serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente.

6- Para la nueva renovación del permiso de vertimiento ARnD, se requiere que sea presentada a la autoridad ambiental competente conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°00281 del 01 de abril de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921-0, representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa SGS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921-0, representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de SIETE MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$ 7.023.821.00 M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental a la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley.

¹ Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015. Prohibiciones. No se admite vertimientos:...(…)...

² Artículo 2.3.3.4.4. A Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

³ Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Javal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 0000437 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S."

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992

ARTICULO OCTAVO: La empresa SGS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921-0, representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

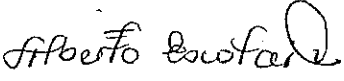
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **17 JUN. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2027-145

INF T.281: 01/04/2019

Proyectó: M. García. Abogado. Contratista. Odair Mejía M. Supervisor

V^oB: Ing Lilibana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección